

Género y justicia en sociedades en transición: una aproximación desde los derechos humanos

Gaby Oré Aguilar

Publicado en: Centro de Investigación para la Paz, *Justicia Internacional y Género. InfoCIP N° 7*, noviembre 2005.

El Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial) es un espacio de reflexión que analiza los retos de la sostenibilidad, la cohesión social, la calidad de la democracia y la paz en la sociedad actual, desde una perspectiva crítica y transdisciplinar.

Centro de Investigación para la Paz (CIP-Ecosocial)

C/ Duque de Sesto 40, 28009 Madrid

Tel.: 91 576 32 99 - Fax: 91 577 47 26 - cip@fuhem.es - www.cip.fuhem.es



Género y justicia en sociedades en transición: un enfoque desde los derechos humanos¹

Gaby Oré Aguilar²

El 31 de octubre de 2000 el Consejo de Seguridad de la ONU aprobó la Resolución 1325, que incorpora la perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz. Esta resolución supone una referencia importante para el análisis de género en las sociedades en conflicto o en procesos de transición, ya que establece la conexión entre la paz y la seguridad con los derechos humanos. En este documento se hace una reflexión sobre varios aspectos relacionados con la justicia y la equidad de género en los contextos de posconflicto, que incluye la protección de los derechos humanos, la justicia y paz en relación con la mujer.

La Resolución 1325 aborda la participación de la mujer con el fin de aumentar su representación en los niveles de decisión de distintas instituciones y en los procesos de paz, al igual que la incorporación transversal de la perspectiva de género en las negociaciones y en la aplicación de los acuerdos de paz. Asimismo, enfatiza la protección de los derechos humanos de las mujeres durante y después de los conflictos. Con el objetivo de comprender en toda su extensión esta resolución y la participación de la mujer en la resolución de los conflictos armados es necesario primero entender el contexto político existente.

En primer lugar, debe entenderse que el concepto de seguridad es, por naturaleza, multidimensional; está arraigado en distintas interpretaciones, definiciones y perspectivas y que se relaciona con temas tales como el bienestar económico, la estabilidad política y la armonía social. Con frecuencia, y en especial a partir del 11 de septiembre de 2001 y el retorno a un enfoque militarista de la seguridad, las decisiones sobre el mantenimiento o la restauración de la paz no siempre respetan los principios de la legalidad internacional en relación con los derechos humanos y la justicia. Las respuestas políticas a las amenazas de la seguridad internacional pueden dirigirse a la consolidación de la paz, protección de la paz o mantenimiento de la paz, cada una de las cuales supone la aplicación de estrategias y métodos diferenciados que incluye, aunque no se limita a ellos, control de armas, desarrollo económico, diplomacia preventiva y mediación y negociación. La Resolución 1325

¹ Este texto es una síntesis del Documento de Trabajo elaborado para el Seminario Internacional "Perspectiva de Género en la Agenda de las Relaciones Internacionales y la Construcción de la Paz" (Madrid, 18 de noviembre de 2004), organizado por el Instituto Complutense de Estudios Internacionales (ICEI), Área de Género y Desarrollo, de la Universidad Complutense de Madrid. Este documento se publicará en breve por el ICEI.

² Gaby Oré Aguilar es analista y colaboradora del Centro de Investigación para la Paz (CIP-FUHEM). Es directora e investigadora principal del Proyecto Género y Justicia: Reparaciones y Conflictos Armados con sede en Madrid www.genderjustice.org

propone incorporar transversalmente la perspectiva de género en estas políticas de la prevención y reducción de la violencia.

El trabajo de las mujeres en los procesos de paz, así como las agendas de género que se promueven, se centran en la construcción de la paz, pero en muy pocos casos estos esfuerzos incluyen los derechos de las víctimas a la verdad, justicia, y reparación. Analizando algunos enfoques iniciales propuestos por expertas en temas de equidad de género se puede entender de qué modo las prioridades de las políticas y los procesos durante y después del conflicto operan como factores de exclusión de los intereses y derechos de las mujeres, y se propone incorporar una perspectiva de género inclusiva de dichas políticas y estrategias. La Resolución 1325 en consecuencia, debe implementarse en todos los aspectos que implica su contenido, la paz y la seguridad y los derechos humanos, especialmente aplicables a las mujeres y las niñas, quienes son víctimas de la violencia de género. Aunque existen diferentes opiniones sobre la relación de la política de género y los asuntos de paz, subsiste un objetivo común de diferenciar la violencia de género de otros crímenes y de trabajar hacia una justicia preventiva y reparaciones para este tipo de abusos.

Las distintas formas de violencia contra las mujeres y las niñas es el impacto más destacado de los conflictos armados contemporáneos. Aunque las mujeres participan en los conflictos armados de formas muy diversas, la persistencia sistemática de la violencia de género contra las mujeres y las niñas en estos conflictos ha hecho evidente que se han convertido en objetivo de guerra, y ha llegado a ser casi un hecho inevitable en tiempo de conflicto armado. Sin embargo, la exacerbación de la violencia, desde una perspectiva de los derechos humanos, debe ser entendida también como parte y consecuencia de la discriminación y exclusión económica y social de la mujer que se produce en tiempos de paz.

La violencia sexual se ha utilizado de forma especial como estrategia de guerra, y sus efectos continuados van más allá del daño físico, suponiendo implicaciones económicas y sociales que se hacen dramáticamente evidentes durante el conflicto armado. Su propia naturaleza se utiliza contra ellas, y con frecuencia conlleva consecuencias que difieren marcadamente de las que afectan a los hombres. Naciones Unidas y otras organizaciones han hecho recomendaciones sobre la prevención y la reparación de la violencia sexual, que requieren atención especial por parte de la comunidad internacional y las comunidades nacionales. Sin embargo, hasta ahora las reformas legales y económicas en los acuerdos de reconstrucción y posconflicto han ignorado las necesidades económicas, sociales y los derechos culturales de la mujer.

Aunque ha habido avances en los sistemas relacionados con la protección de los derechos humanos con la noción de justicia internacional, no han tenido efecto ni han sido suficientes para proteger los derechos de las mujeres que viven en situaciones de conflicto. La Resolución 1325 pone de manifiesto también la responsabilidad de cada Estado de desechar la idea de la impunidad y de perseguir a los culpables de crímenes contra la humanidad.

El reconocimiento de la violencia sexual como un crimen contra la humanidad es un desarrollo reciente y supone la necesidad de examinarlo en el contexto de la Corte Penal Internacional (CPI). La CPI, los tribunales *ad hoc*, los tribunales especiales, los tribunales híbridos o 'especiales' y los tribunales nacionales en aplicación del principio de jurisdicción universal constituyen los mecanismos actuales de la justicia penal internacional. Cada uno opera según las facultades y limitaciones establecidas en sus Estatutos de creación y en cada caso existen problemas y ventajas que no

deben pasarse por alto en la tarea de difusión y promoción de estas instituciones en cuanto a sus posibilidades para lograr justicia para los crímenes por razón de género cometidos durante los conflictos internos e internacionales.

Es urgente establecer mecanismos más efectivos para abordar no sólo las reparaciones por los delitos cometidos contra las mujeres sino también para prevenir la violencia contra las mujeres a gran escala. La Resolución 1325 subraya la necesidad de que cada Estado proteja los derechos de las mujeres y las niñas y ponga fin a la impunidad (ya que es creciente la evidencia de que los crímenes de género están ligados directamente a la impunidad relacionada con la guerra) y que al hacerlo, asegure la participación de las mujeres en el diseño de las políticas y reformas legales y judiciales.

Los mecanismos nacionales de reparación establecidos en los periodos posteriores a los conflictos han incluido diferentes opciones con relación a las formas de reparar, los criterios y la medición de las compensaciones por las violaciones de los derechos humanos. Todas ellas han intentado lograr la restitución por el daño causado, aunque en ninguna norma que regula estas formas de reparación hasta ahora se han abordado específicamente las reparaciones en caso de crímenes sexuales o de género. Los Principios desarrollados por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas han tomado forma definitiva muy recientemente y constituyen estos principios rectores a partir de los cuales es crucial pensar y proponer reparaciones que tengan en cuenta las especificidades de género y etnia que son factores determinantes del impacto de la violencia en los conflictos sobre la población. Ello implica la reevaluación de las relaciones de las mujeres con el Estado y su transformación de la 'vulnerabilidad' al reconocimiento del impacto 'diferenciado y desproporcionado' de la violencia armada sobre la mujer. El carácter multidimensional del derecho a la reparación debe ser explorado en toda su magnitud y debe asegurarse la participación activa de las propias mujeres que han sufrido este tipo de violencia a fin de adecuar la respuesta a sus demandas e intereses. Además, será necesario mantener una visión integral de los derechos humanos que no sólo proporcione justicia, sino que también comprenda la naturaleza de los conflictos, especialmente en lo relacionado a los efectos sobre la mujer.

La Resolución 1325 obliga a realizar un nuevo análisis de los paradigmas de la guerra, y requiere nuevas interpretaciones de cada uno de los ámbitos mencionados anteriormente con el fin de entender la relación multidisciplinar entre paz, seguridad y justicia para las mujeres. La inclusión transversal de la perspectiva de género y la incorporación de las mujeres en los procesos de paz requiere que se modifique la visión de la mujer en tiempo de guerra y entender el carácter distintivo del conflicto armado sobre las mujeres, que se ha demostrado históricamente. Finalmente, con el fin de desarrollar la justicia para la mujer en los contextos de conflicto y posconflicto, el fortalecimiento de los derechos humanos debe convertirse en objetivo estratégico para la prevención de las transgresiones al igual que para la construcción de la paz.